# DENOMINESE A LA SEMILLA O FRUTO DEL ARBOL DE LA CASTAÑA, "CASTAÑA DE LA AMAZONIA BOLIVIANA"

## LEY N° 2847 LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004

## CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

# EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA:

### ARTICULO 1°.-

Denomínese a la semilla o fruto del árbol de la castaña (bertholletia excelsa) ubicado en el territorio amazónico boliviano, como "CASTAÑA DE LA AMAZONIA BOLIVIANA". Nombre con el que debe ser conocido en el territorio nacional.

### ARTICULO 2°.-

El Poder Ejecutivo a través de las instancias correspondientes, procederá a la inventariación y censo del árbol de la castaña en toda la región amazónica boliviana.

### ARTICULO 3°.-

Queda protegido en su integridad el árbol de la castaña (Bertholletia excelsa), con todos sus elementos; estableciéndose asimismo su protección legal biogenética, no debiéndose por tanto darle otro uso que el de recolección de sus frutos.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez. Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.